



El servicio público
es de todos

Función
Pública

MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA

Decreto 1081 de 2015

| | |
|--|---|
| Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso): | Departamento Administrativo de la Función Pública. |
| Fecha: (dd/mm/aa) | 15/11/2019 |
| Proyecto de Decreto o Resolución: | Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la obligación de realizar el curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. |
| Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto: | El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. |
| Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada: | |
| Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: | |

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo señalado por OCDE (2017) en sus recomendaciones para Colombia “la corrupción es una de las cuestiones más corrosivas de nuestro tiempo. Malgasta los recursos públicos, aumenta la desigualdad económica y social, alimenta el descontento y la polarización política y disminuye la confianza en las instituciones”. De igual forma se precisa en dicha evaluación que el marco normativo desarrollado se muestra insuficiente y por ello se afirma que la integridad pública se constituye en una respuesta estratégica y sostenible contra la corrupción.

El Estudio sobre integridad en Colombia, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE - tuvo por objeto principal examinar en profundidad el sistema colombiano de integridad pública, a partir de tres aspectos principales: Fortalecimiento de las disposiciones institucionales para dirigir las políticas de integridad y asegurar la coordinación entre sus actores clave, tanto a nivel nacional como subnacional; Examinar las políticas y prácticas actuales para integrar las políticas de integridad en la administración pública colombiana en su conjunto y; analizar el marco y las prácticas de gestión de riesgos y control interno. Por lo anterior el centro de las recomendaciones tienen especial énfasis en promover una cultura de integridad en el servicio público y en toda la sociedad de manera que los valores, principios y normas éticos estén alineados en la defensa del interés público.

Si bien el tema no es nuevo, en los últimos años la preocupación por mejorar el comportamiento ético y la gestión íntegra en el servicio público llevó a que instituciones internacionales y de la sociedad civil como Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Transparencia Internacional hayan desarrollado estudios sobre la importancia de trabajar por reforzar las capacidades del aparato institucional y de los servidores públicos en esta materia como medidas preventivas.

En el marco de lo anterior, y aprovechando los avances de Colombia en la materia, en el año 2015 Función Pública decidió iniciar un proceso para elaborar un código único de integridad para el servicio público, en línea con lo establecido en las buenas prácticas internacionales. El resultado de este proceso es lo que hoy se conoce como el Código de integridad del servicio público colombiano, el cual surgió de un proceso participativo que involucró a servidores públicos y ciudadanos en la selección de los cinco valores principales que representan esta labor: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia. Además, es importante resaltar que la premisa sobre la cual se basó la elaboración de este Código es que ser servidor público implica y requiere un comportamiento especial, un deber-ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo público, razón por la cual tanto el Código como su caja de herramientas están orientados a fomentar comportamientos íntegros.

La OCDE en el estudio de integridad en Colombia con el fin de contar con un diagnóstico sobre los avances del país en la materia y planteó una serie de recomendaciones para futuras acciones.

El objeto principal del estudio fue examinar el sistema colombiano de integridad pública a partir de tres aspectos principales:

1. Las disposiciones institucionales para dirigir las políticas de integridad y asegurar la coordinación entre sus actores clave.
2. Las políticas y prácticas actuales para integrar las políticas de integridad en la administración pública.
3. El marco y las prácticas de gestión de riesgos y control interno.

Algunas de las principales conclusiones y recomendaciones del estudio apuntan a la importancia de incorporar las políticas de integridad en la gestión del talento humano, mejorar el sistema de declaración financiera y de conflicto de interés y asegurar el cumplimiento de las normas de integridad, teniendo en cuenta que las medidas de integridad son más eficaces cuando se integran a las políticas y prácticas generales de la gestión pública. Conscientes de la importancia de la integridad como elemento transversal de la gestión de las instituciones, esta se incorporó como una política de gestión y desempeño institucional en el marco de la actualización del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG). Así las cosas, el Código de integridad se convierte en la primera herramienta de esta política y en la puerta de entrada para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública.

Además, de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad expedido por la Ley de 2019 se establecen compromisos para Función Pública en el PACTO CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN Y A LA FALTA DE TRANSPARENCIA del PND 2018-2022 relativos a los indicadores: porcentaje de gerentes públicos, servidores públicos y contratistas capacitados en integridad, transparencia y herramientas para prevenir la corrupción que están a cargo

Si bien los programas de inducción al servicio público han sido regulados mediante el artículo 64 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998, en el que se señala que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación, se hace necesario establecer la integridad como temática obligatoria en dichos programas tanto para servidores públicos como para contratistas con el fin de crear conciencia en los servidores públicos y contratistas acerca de la importancia de la legalidad, la transparencia y la integridad en el ejercicio de sus funciones en las entidades públicas con el fin de actuar acorde con los valores del servicio público en su contexto laboral.

En consecuencia, se hace necesario que las entidades incluyan en el programa de inducción y reinducción, la obligatoriedad de realización del curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, como mecanismo preventivo orientado a garantizar comportamientos basados en los principios de la función pública y los valores del servicio público

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución la Ley 190 de 1995 y el Decreto Ley 1567 de 1998 se hace necesario asegurar la realización del curso de inducción sobre integridad, transparencia y lucha contra la corrupción por parte de servidores públicos y contratistas en las entidades del orden nacional y territorial que hacen parte de la rama ejecutiva.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

La confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 190 de 1995 y el Decreto Ley 1567 de 1998, así como de manera que las especificaciones contenidas en el Decreto, se ajustan a la Constitución y a la ley.

Otras normas que otorgan competencias:

El artículo 64 de la Ley 190 de 1995, señala que todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, que contemplarán entre otros las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y las normas que riñen con la moral administrativa.

El artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación.

El artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 define el programa de inducción como el proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación.

El numeral 3 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, señala como derecho de los servidores públicos *“recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones”*

El numeral 40 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala como deberes de los servidores públicos: *“Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.”*

Resolución 390 del 30 de Mayo de 2017 se actualiza el Plan Nacional de Formación y Capacitación, el cual señala en el numeral 5.2.3.5, que *“en el marco de la Red Institucional de Capacitación la ESAP implementará una estrategia de aprendizaje virtual orientada a desarrollar el programa de inducción, en su componente de núcleo común para todos los servidores públicos. Dicho programa contará con un plan curricular que contenga los temas señalados por la Ley 190 de 1995 en su artículo 64 y el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 7 y su intensidad horaria será de mínimo 40 horas.”*

Artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1499 de 2017 contempla como políticas de gestión y desempeño institucional la de integridad.

Artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017 se establece que el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, se entiende como *“el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad”*.

Norma técnica de calidad NTC-ISO 9000-2015 numeral 7.2 sobre Competencias y 7.3 sobre toma de conciencia establece que la organización debe determinar y asegurar las competencias de las personas que realicen trabajos que afecten el desempeño y eficacia del sistema de gestión de calidad, así como la toma de conciencia sobre su contribución al mismo.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica

| |
|--|
| V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso) |
| No aplica |
| VI . IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica) |
| No aplica |
| VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD |
| (Según lo previsto en el Decreto 1081 de 2015) |
| No aplica |
| VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES (Para la adopción de la decisión) |
| No aplica |
| IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA (En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia) |
| SI: _____ NO: <u> X </u> |
| |
| X. ANEXOS (Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado) |
| No aplica |
| XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI <u> x </u> NO _____ |

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Subdirectora

Elaboró: Elsa Yanuba Quiñones/DPTSC